JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00194-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY

DENUNCIANTE : INCACUTIPA TICONA, JUANA DENUNCIADO : CONDORI COTRADO, RENE

MINISTERIO PUBLICO: 1ER DESPACHO FPMC GREGORIO ALBARRACIN ABG. ANGEL

GUTIERREZ ENRIQUEZ,

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las TRES de la tarde, del día ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de JUANA INCACUTIPA TICONA y YANETH CONDORI INCACUTIPA, en contra de RENE CONDORI COTRADO, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA:

- JUANA INCACUTIPA TICONA, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: PROMUVI Sr. de los Milagros Mz. 134 lote 21 GAL, con celular: 980115477.
- YANETH CONDORI INCACUTIPA, no estuvo presente.

PARTE DENUNCIADA: RENE CONDORI COTRADO, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: PROMUVI Sr. de los Milagros Mz. 134 lote 21 – GAL, con celular: 912822126.

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA: JUANA INCACUTIPA TICONA

Solicita a la judicatura que el agresor se retire del domicilio donde han estado viviendo, requiere que se le brinde medidas de protección a favor de su persona y de sus hijos. Precisa que si al momento del reconocimiento médico legal no registraba lesiones es porque estas aparecieron en forma posterior, pero como han declarado sus hijas, el denunciado si la agredió físicamente.

PARTE DENUNCIADA: Indica que al momento de los hechos se encontraba inconsciente, no recordando con precisión los hechos cometidos. Expresa estar arrepentido por lo que hizo y solicita se le otorgue una oportunidad mas pues no volverá a cometer hechos similares.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a

otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, las partes denunciantes refieren ser *conviviente e hija* del denunciado respectivamente; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *JUANA INCACUTIPA TICONA*, en contra de *RENE CONDORI COTRADO*, ocurrido el día 09.01.2019 siendo las 23:30 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que su persona y la de su hija *YANETH CONDORI INCACUTIPA*, han sido víctimas de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado y *en presencia de su menor hija*; refiere la denunciante *que el día de los hechos su conviviente llegó mareado a la casa, luego estando en su cuarto él la comienza a insultar para luego golpearla, en ese instante ingresa al cuarto su hija YANETH CONDORI INCACUTIPA a quien también agredió el denunciado*; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 13 al 14 obra la Ficha de Valoración de Riesgo respecto a *JUANA INCACUTIPA TICONA, donde los hechos denunciados han sido calificados como de riesgo moderado.*
- ✓ A folios 15 obra la Ficha de Valoración de Riesgo respecto a YANETH CONDORI INCACUTIPA, donde los hechos denunciados han sido calificados como de riesgo moderado.
- ✓ A folios 18 al 20 obra el Informe Psicológico N° 001-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-MAPM de fecha 10.01.2019, de cuyos resultados se desprende JUANA INCACUTIPA TICONA presenta "(...) Usuaria presenta Indicadores que corresponden a reacción ansiosa situacional condicional a hechos de violencia física y psicológica por parte del presunto agresor. Los indicadores psicológicos que presenta la usuaria son: Tensión en el ambiente, inseguridad, baja autoestima, dependencia emocional a presunto agresor, ansiedad, falta de defensas, búsqueda de afecto y atención, opresión causada aparentemente por presunto agresor y por consiguiente inhibe su capacidad de reacción.(...)"
- ✓ A folios 21 al 23 obra el Informe Psicológico N° 009-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-JJCPC de fecha 10.01.2019, de cuyos resultados se desprende YANETH CONDORI INCACUTIPA presenta "(...) Usuaria presenta indicadores de afectación psicológica en los siguientes niveles; a nivel emocional angustia, estado de animo ansioso depresivo, ausencia de confianza en sí misma, incertidumbre, bajo nivel de tolerancia a la frustración, represión, agresividad reprimida, abulia, hundimiento emocional; a nivel cognitivo percepción que no le alcanzan las defensas, percepción de presión, preocupación, incertidumbre constante; a nivel conductual presenta tendencia al llanto, perturbación en la relaciones interpersonales, conflicto con el padre. dificultad para conectarse, desgano, fatiga, inhibición sexual. (...)"
- ✓ A folios 24 al 25 obra el Informe Psicológico N° 010-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-JJCPC de fecha 10.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la menor de iniciales Y.C.I (14) presenta "(...) Presenta indicadores como angustia

- presente, se encierra en sí misma, se aísla, evade problemas, no quiere ver, rigidez. Preocupación somática, deseos de regresión, sentimientos de culpa, depresión, percepción que no le alcanzan las defensas m vulnerabilidad. (...)"
- ✓ A folios 31 obra el Certificado Médico Legal 429-VFL de fecha 10.01.2019, que señala respecto a JUANA INCACUTIPA TICONA "(...)- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EVIDENTES NO REQUIERE DE DESCANSO MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 00 DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 00 DIAS";
- ✓ A folios 32 obra el Certificado Médico Legal 431-VFL de fecha 10.01.2019, que señala respecto a RENE CONDORI COTRADO "(...)- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EVIDENTES NO REQUIERE DE DESCANSO MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 00 DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 00 DIAS";
- ✓ A folios 33 obra el Certificado Médico Legal 430-VFL de fecha 10.01.2019, que señala respecto a YANETH CONDORI INCACUTIPA "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES, COMPATIBLES A MECANISMO DE PERCUSION CON AGENTE CONTUSO-REQUIERE DE DESCANSO MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 01 uno DIAS":
- ✓ A folios 58 al 60 obra el Informe Social N° 006-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-MRPC de fecha 11.01.2019, de cuyos resultados se desprende que <u>JUANA INCACUTIPA TICONA</u> presenta "Riesgo Moderado. (...).
- ✓ A folios 61 al 62 obra el Informe Social N° 007-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-MRPC de fecha 11.01.2019, de cuyos resultados se desprende que <u>YANETH CONDORI INCACUTIPA</u> presenta "Riesgo Moderado. (...).
- ✓ A folios 63 al 64 obra el Informe Social N° 008-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-MRPC de fecha 11.01.2019, de cuyos resultados se desprende que <u>Y.C.I (14)</u> presenta "*Riesgo Moderado.* (...).

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a las víctimas y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de las víctimas <u>ejecutar dichas medidas</u> conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **RENE CONDORI COTRADO** incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de **JUANA INCACUTIPA TICONA**; **YANETH CONDORI INCACUTIPA o en presencia de la menor de edad de iniciales <u>Y.C.I (14)</u>;**
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado;
- c) **SE DISPONE** el **RETIRO inmediato** del denunciado **RENE CONDORI COTRADO**, del domicilio donde se encuentran las agraviadas, así como la prohibición de

- regresar al mismo, debiendo la Policía Nacional de su jurisdicción, cumplir con ejecutar el mismo e informar a este despacho judicial.
- d) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia las agraviadas, debiéndose de mantener a una distancia **no menor de trescientos metros**, quedando prohibido de acercarse a su domicilio, centro de estudios, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ellas se encuentre.
- e) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes (denunciado y agraviadas) reciban *tratamiento psicológico*, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.
- f) **SE DISPONE** que las agraviadas reciban <u>seguimiento socio familiar</u> por parte del **CEM, ofíciese**

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que *ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por las víctimas*.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-